

**AERONAUTICA CIVIL**

*Unidad Administrativa Especial*

**RESOLUCION NUMERO**

( # 0 1 0 3 2 )

1 0 10000000

“Por la cual se deroga la Resolución 04889 del 24 de Diciembre de 1997 y se fijan nuevas tarifas por los servicios que presta la U.A.E.A.C. a través de la Oficina de Registro”

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 4 del artículo 8° del Decreto 2724 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 4 del Decreto 2724 de 1993 establece que “Constituyen ingreso y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

4. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza, tales como comunicaciones aeronáuticas protección al vuelo, o por las operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas

2. Que el artículo 5 del mismo Decreto establece la funciones de la AEROCIVIL, “para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tendrá las siguientes funciones.

Numeral 13. Fijar, recaudar y cobrar las tasa, tarifas y derechos que se generan por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.

3. Que el Comité de Tarifas de la Unidad en sesión del primero (1º) de abril de dos mil tres (2003) aprobó la fijación de las nuevas tarifas que por este acto administrativo se establecerán.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar las tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (S.M.L.D.V.) por los servicios que presta la U.A.E.A.C. a través de la Oficina de Registro Aeronáutico así.

**1. Por registro de propiedad o cualquiera otro derecho real, arrendamiento, cesión o cancelación de arrendamiento, desembargo, constitución o cancelación de gravámenes sobre aeronaves.**

1.1 Aeronaves hasta 5 000 Kgs. 20 S.M.L.D.V.

1.2 Aeronaves de peso superior a 5.001 Kgs y hasta 10.000 Kgs 26 S.M.L.D.V.

g

**AERONAUTICA CIVIL**

Unidad Administrativa Especial

**RESOLUCION NUMERO**

( # 0 1 8 3 2 )

1 6 FEB 2003

“Por la cual se deroga la Resolución 04889 del 24 de Diciembre de 1997 y se fijan nuevas tarifas por los servicios que presta la U.A.E.A.C. a través de la Oficina de Registro”

---

1.3 Aeronaves de peso superior a 10.001 Kgs y hasta 20.000 Kgs	34 S.M.L.D.V.
1.4 Aeronaves de peso superior a 20.001 Kgs y hasta 50.000 Kgs	44 S.M.L.D.V.
1.5 Aeronaves de peso superior a 50.0001 y hasta 100.000 Kgs	58 S.M.L.D.V.
1.6 Aeronaves de peso mayores de 100.000 Kgs	88 S.M.L.D.V.

PARAGRAFO: Las tarifas enunciadas en este numeral se duplican en el evento en que haya transcurrido más de seis (6) meses entre la fecha de la solicitud de registro y la fecha de producido el documento o escritura pública que se pretende registrar.

**2. Asignación de Matricula.**

2.1 Asignación de matriculas para aeronaves importadas al país en forma definitiva y construidas, ensambladas o rematadas en el país: El tres por mil (3 x 1000) del valor comercial de la aeronave según el valor FOB del registro o licencia de importación, valor del remate o precio de venta de fabrica.

2.2 Asignación de matricula para aeronaves importadas al país en forma temporal e inscripción de aeronaves que operan con matrícula extranjera.

Aeronaves hasta 5 000 Kgs.	88 S.M.L.D.V.
Aeronaves de peso superior a 5.001 Kgs y hasta 10.000 Kgs	114 S.M.L.D.V.
Aeronaves de peso superior a 10.001 Kgs y hasta 20.000 Kgs	148 S.M.L.D.V.
Aeronaves de peso superior a 20.001 Kgs y hasta 50.000 Kgs	192 S.M.L.D.V.
Aeronaves de peso superior a 50.0001 y hasta 100.000 Kgs	225 S.M.L.D.V.
Aeronaves de peso mayores de 100.000 Kgs	500 S.M.L.D.V.
2.3 Cancelación de Matricula	26 S.M.L.D.V.
2.4 Cambio de categoría o marca de utilización	26 S.M.L.D.V.
2.5 Certificado de matricula	13 S.M.L.D.V.
2.6 Duplicado certificado de matricula	26 S.M.L.D.V.



**AERONAUTICA CIVIL**

Unidad Administrativa Especial

**RESOLUCION NUMERO**

( #01832 )

15 MAR 2003

“Por la cual se deroga la Resolución 04889 del 24 de Diciembre de 1997 y se fijan nuevas tarifas por los servicios que presta la U.A.E.A.C. a través de la Oficina de Registro”

2.7 Certificado de libertad o tradición	3 S.M.L.D.V.
2.8 Certificaciones en general o Reproducción de sello	3 S.M.L.D.V.
2.9 Listado de aeronaves por página	0.5 S.M.L.D.V.
3. Cambio de pintura	13 S.M.L.D.V.
4 Declaratoria perdida fuerza ejecutoria, cancelación Matrícula o asignación matrícula cancelada por inactividad	26 S.M.L.D.V.

**ARTICULO SEGUNDO.** La tarifa debe ser cancelada previamente a la prestación del servicio; igualmente, las partes intervinientes deben encontrarse al día con la U.A.E.A.C. respecto a sus obligaciones pecuniarias, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 4528 del 27 de noviembre de 2000.

**ARTICULO TERCERO.** Los pesos de las aeronaves mencionados en esta Resolución, corresponden al Peso Bruto Máximo de Operación (PBMO).

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 04889 del 24 de Diciembre de 1997

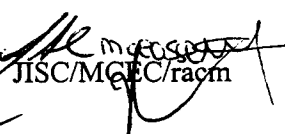
16 MAR 2003

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**JUAN CARLOS VELEZ URIBE**  
DIRECTOR GENERAL

  
**JAIRO E. VASQUEZ CARDONA**  
SECRETARIO GENERAL

  
JISC/MGEC/racm